

22742 RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado para el año 1995 por Resolución de 20 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31), actualizado posteriormente por Resolución de 30 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril) y por Resolución de 10 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Habiéndose producido la publicación de diferente normativa tanto nacional como comunitaria, lo que supone una variación sobre la estructura actual del TARIC por la aplicación de medidas concretas, se hace necesaria la adaptación de la Resolución de 10 de julio de 1995.

Hay que significar que no se publica el texto íntegro de todas las partidas TARIC dado su gran volumen, relacionándose exclusivamente los códigos que han sufrido alguna variación en cualquiera de los datos que les afectan o en las medidas que tienen asociadas. Esto supone que siempre que se haya producido una variación con respecto del último TARIC publicado completo (Resolución de 10 de julio, con entrada en vigor el 1 de septiembre), ya sea en la designación de la mercancía (columna 2), unidades suplementarias (columna 3), códigos adicionales (columna 4) y observaciones (columna 5), se recogerán todas sus modificaciones, publicándose el resultado final del código íntegramente. Para facilitar su lectura se agrupan hasta el nivel de la nomenclatura combinada. También se incluye, a efectos informativos, en el anexo II de la presente Resolución, una relación de códigos que se han cerrado y abierto.

Basándose en todo lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Queda actualizada parcialmente la codificación y nomenclatura del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), establecido por Resolución de 10 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), según se recoge en el anexo I.

Segundo.—Se actualizan los datos relativos a los «Grupos de Países» para Papúa Nueva Guinea, Siria y Venezuela, según el cuadro siguiente:

Países	Cod.	Sig.	Grupo de países	
Papúa Nueva Guinea (Incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, las islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, las islas Green, d'Entrecasteaus, Trobriand Woodlark y el archipiélago de las Louisiade y sus dependencias.)	801	PG	SPG	LOMA
Siria	608	SY	SPG	AC.PREF
Venezuela	484	VE	SPG(MD)	

Tercero.—Con efectos únicamente informativos se incluye, como anexo II, la relación de códigos TARIC que se han cerrado y abierto con referencia al TARIC establecido en la Resolución de 10 de julio.

Cuarto.—La presente actualización será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1995.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1995.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Joaquín Bobillo Fresco.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22743 ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo el título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el Empleo, los Planes de Servicios Integrados para el Empleo y los convenios con las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.

El Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, estableció una serie de principios generales de colaboración entre el INEM y entidades públicas y privadas tendentes a optimizar recursos que coadyuvan a la inserción de los demandantes de empleo en el mercado laboral.

La evolución del mercado de trabajo, el incremento de la población activa y la persistencia del desempleo hacen necesaria la atención especializada y constante a colectivos con especiales dificultades de inserción en la ocupación, como los jóvenes, las mujeres, los minusválidos y los parados de larga duración.

La implantación de Planes de Servicios Integrados para el Empleo tiene por objeto la organización y articulación de políticas activas de empleo, coherentes y complementarias entre sí, de manera que su integración signifique una distribución equitativa de los recursos disponibles, en aras de la revitalización del mercado de trabajo.

Con estos Planes se pretende que, mediante la suscripción de convenios, las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro participen en las distintas fases y actuaciones de la política de colocación, a que hace referencia el artículo 39 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Por último se ha considerado necesario adecuar las normas que regulan las subvenciones de los distintos Programas de Empleo y Formación a las previsiones concretas contenidas en el Real Decreto 735/1995, citado, que esta Orden desarrolla.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, y de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en relación con aquellos preceptos relativos a la concesión o denegación de subvenciones y ayudas públicas, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivos de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo.

En consonancia con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 735/1995, los Planes de Servicios Integrados para el Empleo consistirán en actuaciones de carácter personalizado y sistemático que integran el proceso completo de acompañamiento del demandante de empleo para su inserción laboral, los cuales pueden ser realizados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.